

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Apelación de auto. Proceso: Ejecutivo. Dte. Cooperativa Multiactiva Aspen. Ddos. Fulgencio González Romero y Rafael Gustavo Meléndez Niebles. Rad. 080014003011 – 2015 – 00963 – 01
--

Sería del caso resolver el recurso de apelación presentado por la entidad ejecutante en contra del proveído de fecha 13 de mayo de 2019, de no ser porque se advierte que, el mismo resulta inadmisibile.

Revisado el proceso se observa que se trata de ejecutivo donde se pretende el pago de la suma de \$4.000.000 más los intereses moratorios causados, circunstancia que lo ubica como un asunto de única instancia, en razón de su cuantía, habida cuenta que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales.

Tratándose de un proceso de única instancia, no podía concederse la alzada conforme al artículo 325 del C. G. del P., y en consecuencia se declarará inadmisibile.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación concedido por el Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, por tratarse de un asunto de única instancia, en razón de su cuantía.
2. En consecuencia de lo anterior, devuélvase el expediente al juzgado de origen, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f07f25282ca1777b33ceecdfb1548f2031dbf4701a672e63e8fe410b8fd4
a852**

Documento generado en 09/11/2020 03:37:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>